

RESOLUCIÓN No. 012/2020

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, con oficio No. 25-2020-LAC-GG de 16 de septiembre de 2020, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil el 18 de septiembre de 2020 con registro de documento Nro. DGAC-AB-2020-5661-E, el señor Luis Miguel Astudillo Astudillo Representante Legal de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA. solicitó el otorgamiento de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de chárter, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las regiones de Sudamérica, Centroamérica (inclusive las islas del Caribe); y, Norteamérica;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0125-O de 05 de octubre de 2020, con sustento en el inciso segundo del literal a) del Art. 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, requirió al Representante Legal de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA. que en un plazo de diez (10) días cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6, literal d), numeral 3; y, literal f) del mencionado Reglamento, advirtiendo que en caso de que no dé atención a este requerimiento en el plazo concedido, se entenderá que ha desistido de su solicitud y se dispondrá su archivo;

Que, el Abogado Patrocinador de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., mediante oficio No. 70-2020-LAC-GG de 16 de octubre de 2020, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con registro de documento Nro. DGAC-AB-2020-6374-E de 20 de octubre de 2020, solicitó al Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil se amplíe el término concedido a fin de dar contestación a lo requerido mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0125-O de 05 de octubre 2020;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0136-O de 21 de octubre de 2020 concedió al Representante Legal de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA. una prórroga de cinco (5) días, a fin de que cumpla con lo solicitado en el oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0125-O de 05 de octubre de 2020, reiterando el tema del desistimiento y archivo en caso de no presentar la información requerida en el nuevo plazo otorgado;

Que, previa verificación del control de ingresos en el Gestor Documental QUIPUX, se determina que la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA. hasta la presente fecha no ha ingresado documento alguno que solvete el requerimiento planteado por el Organismo en el oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0136-O de 21 de octubre de 2020, o que explique la falta de atención al mismo;

Que, el inciso tercero del Art. 140 del Código Orgánico Administrativo (COA), al regular las "Subsanaciones", establece: *"...Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución."*;

Que, el segundo inciso del literal a) del Art. 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, Comercial dispone que: *"...se ordenará al interesado que en el plazo de diez (10) días aclare y/o complete su solicitud, con la observación que de no hacerlo dentro del plazo otorgado, se entenderá que ha desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite..."*;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil

En Quito, a **29 OCT 2020** NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 012/2020 a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 3592, ubicado en el Edificio Cornejo en la calle Clemente Ponce y Piedrahita de esta ciudad y al correo electrónico: carrera1065@gmail.com.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ANYELO PATRICIO
ACOSTA ARROYO**

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL